

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Flia03bf@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 2863247

Bogotá D. C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO DE ALIMENTOS. No. 1100131100032021-0625

Como el título base de la acción ejecutiva cumple los requisitos establecidos por el artículo 422 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del menor de edad SAMUEL PATIÑO SÁNCHEZ representado legalmente por su progenitora la señora JULIANA SÁNCHEZ POSADA, por la suma de **TREINTA MILLONES NOVECIENTOS TREINTA MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M.CTE (\$30.930.286)**, distribuidos así:

1. Por la suma de QUINIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS M.CTE (\$525.000) por los saldos pendientes de la cuota alimentaria de los meses de septiembre y diciembre del año 2013.
2. Por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CIENTO SESENTA Y CINCO PESOS M.CTE (\$243.165) por los saldos pendientes de la cuota alimentaria del mes de enero del año 2014.
3. Por la suma de UN MILLÓN SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS PESOS M.CTE (\$1.748.300) por los saldos pendientes de la cuota alimentaria de los meses de enero, marzo, junio, octubre, noviembre, diciembre del año 2015.
4. Por la suma de OCHOCIENTOS OCHENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M.CTE (\$880.368) por los saldos pendientes de la cuota alimentaria de los meses de enero, agosto, y noviembre del año 2017.
5. Por la suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M.CTE (\$1.872.792) por los saldos

pendientes de la cuota alimentaria de los meses de enero, febrero, marzo, junio, agosto y septiembre del año 2018.

6. Por la suma de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M.CTE (\$857.497) por los saldos pendientes de la cuota alimentaria de los meses de enero, febrero y junio del año 2019.
7. Por la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M.CTE (\$2.920.293) por los saldos pendientes de la cuota alimentaria de los meses de enero, febrero, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre del año 2020.
8. Por la suma de UN MILLÓN SEISCIENTOS SESENTA MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M.CTE (\$1.660.249) por los saldos pendientes de la cuota alimentaria de los meses de enero, julio, septiembre, octubre, noviembre, diciembre del año 2021.
9. Por la suma de DOS MILLONES TREINTA Y DOS MIL SETENTA Y SIETE PESOS M.CTE (\$2.032.077) por los saldos pendientes de la cuota alimentaria de los meses de enero, febrero, abril, junio del año 2022.
10. Por la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS DIECISIETE PESOS M.CTE (\$2.660.617) por los saldos pendientes de la cuota de las gastos educativos de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2015.
11. Por la suma de SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M.CTE (\$646.646) por los saldos pendientes de la cuota de los gastos educativos de los meses de marzo, octubre, noviembre y diciembre del año 2016.
12. Por la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS M.CTE (\$2.209.745) por los saldos pendientes de la cuota de los gastos educativos de los meses de febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2017.

13. Por la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS TREINTA MIL PESOS M.CTE (\$2.541.330) por los saldos pendientes de la cuota de los gastos educativos de los meses de, febrero, marzo, abril, mayo, junio, agosto, septiembre, octubre del año 2018.
14. Por la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS DIECISIETE PESOS M.CTE (\$2.661.631) por los saldos pendientes de la cuota de los gastos educativos de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2019.
15. Por la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS UN MIL DOSCIENTOS DOCE MIL PESOS M.CTE (\$2.901.212) por los saldos pendientes de la cuota de los gastos educativos de los meses de, febrero, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2020.
16. Por la suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M.CTE (\$3.642.949) por los saldos pendientes de la cuota de los gastos educativos de los meses de, febrero, junio, julio, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2021.
17. Por la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS VEINTIÚN MIL CUATROCIENTOS QUINCE PESOS M.CTE (\$1.321.415) por los saldos pendientes de la cuota de los gastos educativos de los meses de febrero, marzo, abril y junio del año 2022.

Por las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen hasta el cumplimiento de la obligación.

Por los gastos y costas del proceso.

Reconócese personería al estudiante HENRY SUAREZ BETANCOURT, para que actúe dentro del presente asunto en representación de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese este auto a la parte demandada de conformidad con el artículo 431 del C. G. del P., advirtiéndole que cuenta con cinco (5) días para pagar lo adeudado y diez (10) días para proponer excepciones, los cuales correrán simultáneamente de conformidad con el artículo 442 del C. G. del P.

Notifíquese a la Defensora de Familia adscrita al Despacho.

Se requiere a la parte actora para que, dentro del término de 30 días, efectivice las medidas cautelares y proceda a la notificación del auto que libra mandamiento ejecutivo, so pena de dar aplicación a lo normado en el inciso segundo, numeral 1º del art.317 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

MLRP/

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. **45** DE HOY **01 DE AGOSTO DE 2022**

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA

Firmado Por:

Abel Carvajal Olave

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f33b639dab8ffb9eb909c3dc7c4dd34cbd0c3a7c955e8b604c29590bb7194849**

Documento generado en 29/07/2022 03:47:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>